

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-01160 del 18 de marzo de 2022, comunicada el 22 de marzo de 2022, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de intervención a la ronda hídrica del drenaje sencillo que discurre por el predio identificado con FMI 020-3716, con la disposición de material vegetal a 3 metros del canal de la misma, en el inmueble descrito, ubicado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne. La medida preventiva se impuso al señor Jhon Jairo Roldán Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía 70.101.815, propietario del establecimiento de comercio denominado Abonos Orgánicos Guarne, y arrendatario del predio descrito.

Que en dicha medida se le requirió lo siguiente:

- *"Abstenerse de recibir material vegetal adicional, hasta tanto no utilice el que tiene almacenado en el predio identificado con FMI 020-3716 y cuente con un sitio adecuado para su almacenamiento de tal forma que el material se encuentre cubierto sin permitir el ingreso de agua.*
- *Retirar el material (restos de rodales de bambú, retales de desechos de carpintería, ramas, hojas y tallos) depositado en la ronda hídrica del drenaje sencillo, que discurre por el predio identificado con FMI 020-3716.*

- *Acoger los retiros correspondientes a la ronda hídrica que corresponde a 10 metros a cada lado del canal de la fuente.*

Que revisado el expediente con radicado SCQ-131-1214-2021, se verifica que se estaba realizando control en el mismo predio identificado con FMI 020-3716, ubicado en la vereda La Pastorcita de Guarne, en razón a las actividades de depósito de material estéril en la ronda hídrica de la quebrada La Pastorcita, sin embargo, mediante informe técnico IT-02183 del 04 de abril de 2022, se concluyó que el señor Jhon Jairo Roldán había suspendido las actividades descritas, y en su momento no se archivó toda vez que, se encontraba pendiente la verificación de cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-01160 del 18 de marzo de 2022.

Que mediante Oficio con radicado CS-03973 del 28 de abril de 2022, se remitió el informe técnico IT-02183-2022, al señor Jhon Jairo Roldán, con la finalidad de reiterarle los requerimientos de la Resolución Resolución RE-01160 del 18 de marzo de 2022.

Que el 27 de mayo de 2022, se realizó visita de control al predio identificado con FMI 020-3716, ubicado en la vereda La Pastorcita de Guarne, con el propósito de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante radicado RE-01160-2022. De dicha visita se generó el informe técnico IT- 04033 del 28 de junio de 2022, en el que se estableció lo siguiente:

(...)

- *Se hizo el recorrido al interior del predio donde se pudo evidenciar el cumplimiento de parte del señor John Jairo Roldán, de suspender el ingreso de material estéril al interior del predio.*
- *El material residual producto de aprovechamientos forestal fue reutilizado al interior del predio en lleno para nivelar el suelo*
- *Actualmente la ronda de protección de la fuente hídrica fue conservada y tiene una cubierta vegetal de especies vegetales.*
- *La fuente hídrica que discurre por el predio presenta características organolépticas normarles, con apariencia cristalina.*

(...)

26. CONCLUSIONES:

El señor John Jairo Roldan en calidad de arrendatario del predio La Palma, ubicado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución RE-01160-2022 del 18 de Marzo del 2022, con respecto a:

- *Abstenerse de recibir material vegetal adicional, hasta tanto no utilice el que tiene almacenado en el predio identificado con FMI 020-3716 y*

cuenta con un sitio adecuado para su almacenamiento de tal forma que el material se encuentre cubierto sin permitir el ingreso de agua.

- Retirar el material (restos de rodales de bambú, retales de desechos de carpintería, ramas, hojas y tallos) depositado en la ronda hídrica del drenaje sencillo, que discurre por el predio identificado con FMI 020-3716.
- A coger los retiros correspondientes a la ronda hídrica que corresponde a 10 metros a cada lado del canal de la fuente."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04033 del 28 de junio de 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor Jhon Jairo Roldán Restrepo identificado con cédula de ciudadanía N° 70.101.815, mediante la Resolución con radicado RE-01160 del 18 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que, de conformidad con el informe técnico mencionado se suspendió la recepción de materia vegetal en el predio identificado con FMI 020-3716 donde funciona el establecimiento de comercio denominado Abonos Orgánicos Guarne, se retiró el material depositado en la ronda hídrica de la quebrada La Pastorcita acogiendo la zona de retiro correspondiente a la ronda. En igual sentido, mediante informe técnico con radicado IT-02183 del 04 de abril de 2022, el cual reposa en el expediente N° SCQ-131-1214-2021, se concluyó que en el predio identificado con FMI 020-3716, se había acatado las recomendaciones planteadas por esta Autoridad Ambiental a través del informe técnico IT-05352-2021, relativas a retirar el otro material estéril depositados en la ronda hídrica de la quebrada La Pastorcita, verificando además que la fuente presentaba condiciones normales.

Establecido lo anterior, se configuran los elementos de hecho y de derecho para levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución con radicado RE-01160 del 18 de marzo de 2022, pues han desaparecido las causas que motivaron su imposición, y adicional a ello, en vista de que al momento no se encontraron situaciones que requieran de control y seguimiento por parte de Cornare, se procederá con el archivo definitivo de los expedientes SCQ-131-1214-2021 y SCQ-131-1663-2021, en los cuales se estaba realizando control a la situación presentada en el predio identificado con FMI 020-3716, ubicado en la vereda La Pastorcita de Guarne.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-02183 del 04 de abril de 2022.
- Oficio con radicado CS-03973 del 28 de abril de 2022.
- Informe técnico IT-04033 del 28 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **JHON JAIRO ROLDÁN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.101.815, mediante la Resolución con radicado RE-01160 del 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa, en especial considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor Jhon Jairo Roldán que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar las actividades que motivaron su imposición y que, en caso de requerir el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, deberá contar con los permisos correspondientes. Así mismo deberá abstenerse de realizar intervenciones sobre la franja de protección

hídrica de la Quebrada La pastorcita y deberá propender por mantener dicha ronda hídrica con vegetación y cobertura boscosa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar los expedientes SCQ-131-1214-2021 y SCQ-131-1663-2021, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

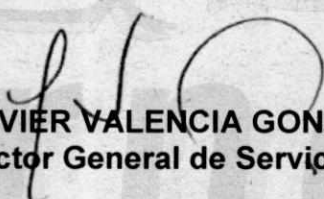
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa al expediente con radicado SCQ-131-1214-2021.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Jhon Jairo Roldán Restrepo y al señor Álvaro García Isaza, propietario del predio identificado con FMI 020-03716.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1663-2021
Con copia a: SCQ-131-1214-2021
Fecha: 18/07/2022
Proyectó: Lina G. /Revisó: Marcela B.
Aprobó: John M.
Técnico: Emilsen D
Dependencia: Servicio al Cliente